



Oficina de la C. Secretaria
Oficio Núm. / 00109 / 21

Ciudad de México, a 10 de enero de 2021.

MTRO. ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, hago referencia al oficio PM/041/2021 a través del cual envía a esta Secretaría los archivos impresos y digitales que corresponde a los proyectos Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, en atención a mi similar con Núm. / 00009 / 21 a través del cual **se le conmina, en respeto del marco legal existente, a que previa autorización de dichos proyectos se solicite opinión formal a las instancias rectoras en materia de desarrollo urbano y ambiental tanto estatales como federales.**

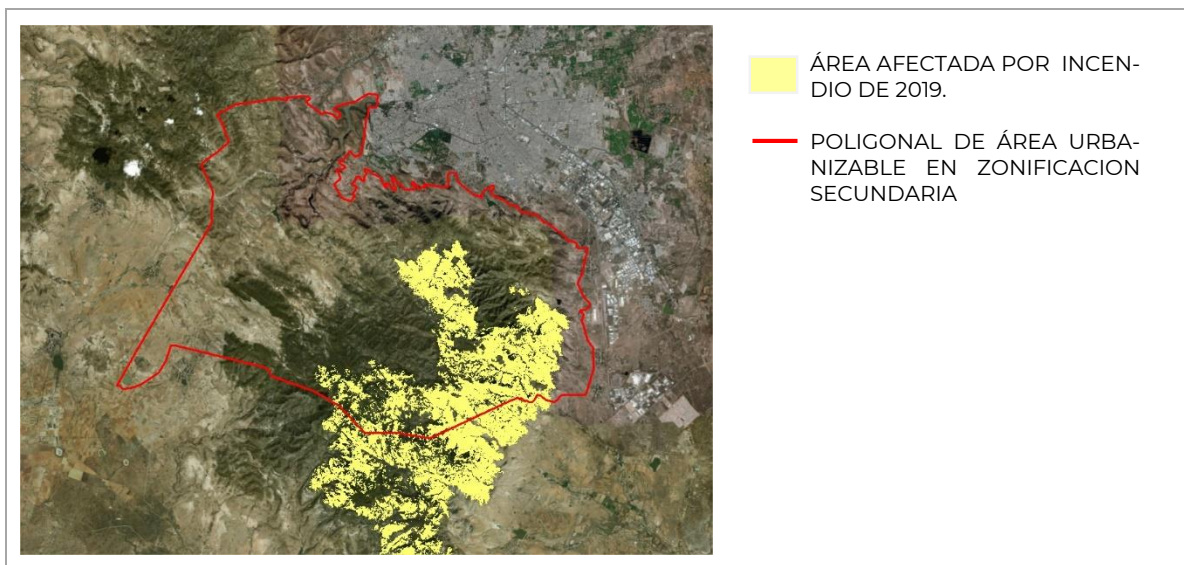
Al respecto, me permito comentar en primera instancia que se encontraron **inconsistencias en la información recibida**, ya que por un lado se envió el oficio PM/041/2021 a través de correo electrónico en el que se proporcionó el vínculo <https://we.tl/t-IXdgQj7pgi> para descarga de los documentos de los Programas de Desarrollo Urbano y sus anexos; y por otro lado se envió por medio de paquetería el referido oficio junto con cuatro documentos encuadernados; sin embargo:

1. En la carpeta electrónica nombrada **PDUCCP** se encontró el documento titulado *El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP* (en adelante **Programa Centro**) y siete anexos; y a través de paquetería se recibió el anexo cartográfico pero no así el Programa Centro. Aunque la carpeta electrónica del *Anexo 7. Cartográfico* contiene mapas que refieren a la zonificación primaria y secundaria, no se entregaron los archivos en formato de datos espaciales (polígonos con ubicación geométrica) para realizar con precisión el análisis cartográfico comparado.
2. En la carpeta electrónica nombrada **PMDOTDU** se encontró el documento titulado *Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, SLP* (en adelante **Programa Municipal**) y los mismos siete anexos contenidos en la carpeta electrónica del Programa Centro. El anexo cartográfico de la carpeta electrónica no coincide con los mapas del encuadernado entregado a través de paquetería.
3. En la carpeta electrónica nombrada **POLIGONAL DE AREA URBANIZABLE EN ZONIFICACION SECUNDARIA** se encontró un archivo en formato de Excel con 4510 vértices y un archivo en formato PDF con la representación geográfica de dichos vértices, sin embargo, el polígono:
 - a. No se menciona en el Programa Centro ni en el Programa Municipal.
 - b. Abarca gran parte de la Sierra de San Miguelito en zonas de conservación muy importantes desde el punto de vista ambiental y para la viabilidad ecológica de la ciudad.

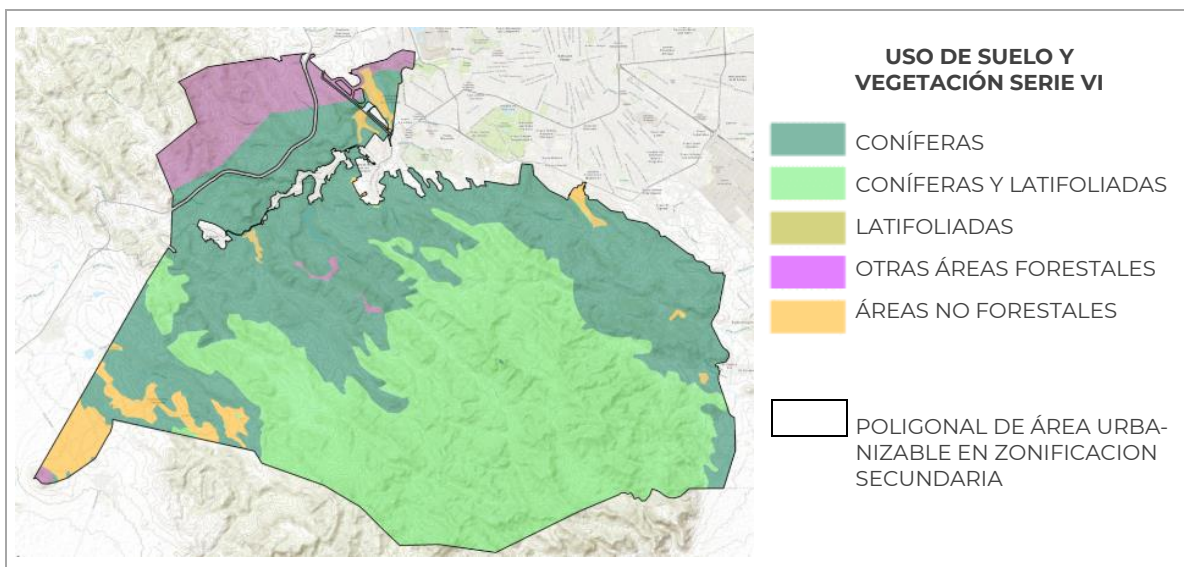




- c. Abarca alrededor de la mitad de las más de 11,900 hectáreas afectadas por el incendio ocurrido en 2019 y para las cuales se prohíbe el cambio de uso del suelo de acuerdo a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



- d. Contiene 94% de superficie forestal (38% coníferas, 6% coníferas y latifoliadas, 5% latifoliadas, otras áreas forestales 45%).



No obstante las inconsistencias y omisiones de información, se realizó un análisis exploratorio de la zona de confluencia entre el área urbanizable planteada en el Programa Centro y del polígono en proceso de declaratoria del Área Natural Protegida de carácter federal Sierra de San Miguelito (en adelante **polígono ANP**), a través de un ejercicio de





sobreposición de los mapas de zonificación secundaria por distrito tomando puntos de referencia de las imágenes satelitales del municipio. Así, se encontró que de los trece distritos que contempla el Programa Centro, el polígono ANP tiene incidencia en cinco de ellos por cuestiones de colindancia (Distritos VIII, IX, X, XI y XII) y **en tres de estos existe contradicción entre los instrumentos**, a razón de los usos y destinos que se le asignan en la zonificación secundaria para las áreas urbanas y urbanizables, las cuales serían incompatibles con el ANP Federal y se describen a continuación:

- El área de intersección entre el polígono ANP y el Distrito IX - Escalerillas, es no urbanizable en su gran mayoría, con uso de suelo Área de Valor Paisajístico (AVP) y Área de Protección Ambiental (APA); no obstante hay una franja al extremo noroeste del distrito que es considerada área urbanizable con uso de suelo habitacional con Densidad Baja (H2) y Ecológico Campestre (EC), además de una zona menor (7 manzanas) con usos de suelo Áreas de Transición Suburbana (ATSU) y Equipamiento Urbano (E); estos elementos arrojan contradicción entre ambos instrumentos.
- El área de intersección entre el polígono ANP y el Distrito X - Villa Magna Capulines del Programa Centro es de ambos tipos: no urbanizable y urbanizable. En esta zona se ubica el Parque Urbano Paseo de la Presa, al que se le asignó un uso de suelo de Área Natural Protegida (ANP-PU); no obstante en el extremo suroeste del distrito hay un área urbanizable con uso de suelo habitacional con Densidad Baja (H2) y Ecológico Campestre (EC); por lo que resulta contradictorio lo planteado en los instrumentos. De concretarse lo anterior, se crearía una barrera urbana que impediría la conectividad ecológica de la zona que actualmente conforma el Área Natural Protegida de carácter estatal, Parque Urbano Paseo de la Presa, con el resto de la ANP Sierra de San Miguelito.
- El área de intersección entre el polígono ANP y el Distrito XI – El Aguaje del Programa Centro, es no urbanizable en su gran mayoría, con uso de suelo Área de Valor Paisajístico (AVP), Área de Protección Ambiental (APA) y Área Agropecuaria (AGR); sin embargo, existe una porción al este del área de intersección que se ha catalogado como urbanizable con uso de suelo Habitacional con Densidad Media (H3) y Equipamiento Urbano (E), por lo que existe contradicción entre instrumentos. Es importante señalar que el sur del área urbana del Distrito XI es considerada relevante, al ser una zona de recarga del acuífero.

Es pertinente señalar que en materia de áreas naturales protegidas conforme a las atribuciones señaladas en los artículos 70 y 75, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha sido considerada en todo momento la información del municipio de San Luis Potosí a la que se ha tenido acceso. Sobre el particular le comparto lo siguiente:

1. Mediante oficio DGCD/015/2020 de fecha 06 de marzo de 2020 dirigido al Arq. Fernando Torres Silva, Director General del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, se le informó que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) trabajaba en la elaboración del Estudio Previo Justificativo para la declaratoria del área natural protegida federal en la Sierra de San Miguelito. Por lo que, en el marco de la consulta pública del Programa Municipal publicado el 23 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del





Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitaron los *shapefiles* para ser considerados en el análisis hacia el diseño del ANP federal.

2. Con similares IMPLAN/DG/307/2020 e IMPLAN/DG/312/2020 de fecha 02 y 14 de abril respectivamente, se respondió que esa información no podía ser entregada y que tan pronto se concluyeran los trabajos de los Programas en curso con su aprobación en el Cabildo, se brindaría la información definitiva.
3. Por lo anterior, y mientras el municipio de San Luis Potosí no remita los archivos *shapefile* de la zonificación primaria y la zonificación secundaria para los ordenamientos vigentes, los puestos a consulta pública y los considerados para publicación, la Conanp no se encuentra en posibilidad de realizar con precisión el análisis comparado cartográfico de dichos ordenamientos y su correspondencia respecto al proyecto de área natural protegida federal.
4. Si bien la petición no fue atendida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1920 BIS 5, 44 y 58 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y al artículo 55 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Conanp consideró para la delimitación del proyecto de ANP Sierra de San Miguelito, el Programa Municipal publicado el 28 de junio de 2003 y el de Centro de Población publicado el 21 de agosto de 2003 y sus respectivas modificaciones vigentes, publicadas el 15 de junio de 2007 en el referido Periódico Oficial.
5. Adicionalmente, a través de aproximaciones por sobreposición de imágenes, se consideró la información sujeta a consulta pública del Programa Municipal publicado el 23 de diciembre de 2019 y del de Centro de Población publicado el 30 de diciembre de 2019, ambos en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
6. **De lo anterior, se desprende que el proyecto de poligonal del Área Natural Protegida coincidiera con la zona considerada como NO URBANIZABLE, con políticas de conservación para el Programa Municipal y el Programa Centro.**
7. En lo relativo al Programa Centro y de acuerdo a la cartografía entregada mediante oficio PM/041/2021 de fecha 12 de enero de 2021, del Mtro. Alfredo Lujambio Cataño, Presidente Municipal de San Luis Potosí, se identificaron diferencias en la zonificación secundaria puesta a consulta el 30 de diciembre de 2019, específicamente en los distritos que se incluyen en el polígono ANP y que se planteaban como zona NO URBANIZABLE en su publicación: Distrito IX Escalerillas, Distrito X Villa Magna Capulines y Distrito XI El Aguaje.

Lo anterior muestra que parte de estos distritos se incluyen en el proyecto de área natural protegida, acorde a los ordenamientos territoriales vigentes y conforme a la información publicada por el municipio de San Luis Potosí mediante la consulta pública del año 2019, esto aunado a la justificación técnica y las características físicas y biológicas identificadas en las zonas colindantes de estos distritos con respecto a la Sierra de San Miguelito, entre otras:

- **Vegetación:** principalmente de pastizal natural, ecosistema considerado de los ambientes más amenazados de América del Norte y que sólo se distribuye en el 6.1% del territorio nacional. Asimismo, se ubica vegetación de bosques de pino y pino-





encino, importante para retener el agua de lluvia e infiltrarla al subsuelo para la recarga de los mantos acuíferos, y contribuyen a disminuir la erosión y la pérdida de suelos, al reducir la velocidad del agua y sujetar la tierra reduciendo el riesgo de deslaves e inundaciones.

- **Pendientes:** espacios de lomeríos, escorrentías dendríticas y depresiones que presentan pendientes de 5% a más del 40%.
- **Flora y fauna:** se registran más de 30 especies nativas entre las que destacan 15 endémicas como pastos y encinos, y 9 catalogadas en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que representan grupos taxonómicos de importancia nacional como las cactáceas, reptiles y aves rapaces.
- **Población:** Conforme el Censo de Población (INEGI, 2010) se excluyen los centros de población y asentamientos humanos preponderantes. Lo anterior es de relevante ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LGEEPA, **una vez decretada un área natural protegida federal no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.**
- **Conectividad con el Parque Urbano Paseo de la Presa:** el 05 de junio de 1996 se decretó este parque urbano de 344.02 ha, que es una importante zona de recarga natural del acuífero del valle de San Luis Potosí, que con otras presas alimenta de agua a la capital del estado y que representa un paraje natural concurrido por los potosinos, por lo que su protección y de la vegetación aledaña es de vital importancia para la provisión de agua a cerca de un millón de habitantes. La presa de San José es una obra maestra de ingeniería y su cortina una verdadera obra de arte que data de 1894, por lo que representa un importante patrimonio biocultural de la ciudad.

Con base en todos los elementos mencionados en los párrafos que anteceden a este, y sobre la base de que **cualquier área dentro del polígono ANP debe ser considerada no urbanizable, le conmino a que en el pleno respeto de sus facultades y atribuciones legales reconsidere la aprobación de los programas en comento hasta culminar el proceso de creación de la ANP Sierra de San Miguelito.**

Es importante mencionar que desde nuestra óptica, una aprobación de manera apresurada y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, violaría el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que bajo el mismo criterio y perspectiva se resolverían los distintos asuntos en materia de cambio de uso de suelo y sustentabilidad hidrológica, por lo que de igual manera no sería suelo urbanizable el planteado en su propuesta. En este sentido, se reitera que en caso de avanzar con la aprobación, se buscarán todas las medidas administrativas y jurisdiccionales para que se haga valer el Derecho al Medio Ambiente Sano y el pleno respeto a la voluntad del Pueblo de San Luis Potosí.

Atendiendo al principio de transparencia, envío adjunto el archivo en formato KMZ que muestra el ejercicio de sobreposición mencionado para que pueda ser revisado, a reserva de realizar el análisis cartográfico con precisión una vez que se proporcionen a esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría los archivos de la zonificación primaria y secundaria de los Programas Centro y Municipal en formato de datos espaciales. El archivo KMZ contiene el polígono propuesto para la ANP Sierra de San Miguelito incluido en el Estudio Previo Justificativo que, como es de su conocimiento, esta Secretaría puso a disposición del público en general a través del Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de enero de 2021.

Finalmente, reitero a usted el ofrecimiento de establecer una mesa de trabajo en la que participen los equipos técnicos del sector ambiental federal y estatal, para que en el marco de la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno se perfilen alternativas que permitan la compatibilidad entre los diferentes instrumentos que se pretenden impulsar, teniendo siempre presente el principio máximo de proporcionar a los ciudadanos el acceso a sus derechos y en favor de una visión regional con enfoque de cuencas para la conservación del capital natural del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA**

MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ

C.c.e.p. **Dr. Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.- Para su conocimiento.
Arq. Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Para su conocimiento.
Dr. Arturo Argueta Villamar, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.
Biól. Roberto Aviña Carlin, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Para su conocimiento.
Ing. León Jorge Castaños Martínez, Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Para su conocimiento.

